

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES: VENTA NO SEDENTARIA.**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales: Venta no sedentaria, adaptación de la anterior ordenanza a la normas actualmente en vigor, emanadas de la Generalidad, acuerdo publicado en el BOP nº 274 de fecha 17-XI-1990, se somete a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Finalizado el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamación alguna, su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, acordó modificar el art. 11 de la Ordenanza, (BOP nº 252 de fecha 22-X-2008), sometida a información pública sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP nº 300 de fecha 17-XII-2008).

Texto íntegro de la Ordenanza:

**Artículo 1.** La presente Ordenanza regula la venta no sedentaria en el término municipal de Quart de Poblet.

Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

**Artículo 2.** No tendrá la consideración de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por el Ayuntamiento o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquel.

**Artículo 3.** La venta en el denominado mercado ambulante municipal, mercadillo, constituye una modalidad de venta no sedentaria.

Igualmente se consideran modalidades de venta no sedentaria:

- a) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- b) Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.
- c) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- d) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- e) La venta de productos no alimenticios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio o esparcimiento, dirigida especialmente a la población infantil.

- f) La venta tradicional de flores con motivo de la celebración de día de Todos los Santos.
- g) La venta de organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan la finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.  
Salvo la modalidad de la venta de la letra g), las demás necesitarán ser autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 4.** No podrán ser objeto de venta no sedentaria los pescados, carnes, embutidos, conservas ni salazones, quesos, leche ni productos similares alimenticios.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento podrá autorizar la venta directa de frutas, hortalizas, tubérculos y legumbres a los agricultores individuales, sociedades de productores o cooperativas del campo. A estos efectos los agricultores serán autorizados para la venta directa de su propia cosecha, en su domicilio previa petición al Ayuntamiento, debiendo exhibirse de forma visible y permanente la autorización en el punto de venta.

**Artículo 6.** Durante las Fiestas Mayores de Quart de Poblet, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de productos alimenticios típicos, como frutos secos, turrone, etc, en puestos ambulantes.

**Artículo 7.** El mercado ambulante, mercadillo, se ubica en las vías públicas que determina el Ayuntamiento y se celebra un día o dos a la semana.

El Ayuntamiento podrá variar la ubicación del mercado ambulante, haciéndolo saber con carácter previo a los adjudicatarios de los puestos.

Los puestos en el mercado ambulante se adjudican por el Ayuntamiento, a través de su órgano competente, siendo su disfrute a precario, temporal, derivado de su carácter de simple autorización.

**Artículo 8.** La ubicación del mercado para venta no sedentaria, mercado ambulante, no podrá coincidir con accesos a edificios públicos, a establecimientos comerciales e industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones. En todo caso las ventas se realizarán en puestos o instalaciones desmontables.

**Artículo 9.** Los días y horario de celebración del mercado ambulante serán los tradicionales de la localidad.

El Ayuntamiento en aras del interés público podrá limitar las autorizaciones a conceder para las distintas modalidades de venta no sedentaria.

**Artículo 10.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus servicios, las funciones de inspección sanitaria, comprobación de calidades, precios, pesas y medidas, etc.

La inspección sanitaria municipal será realizada en la esfera de su respectiva competencia por el Sr. Veterinario Municipal, el Farmacéutico Titular, o el Jefe Local de Sanidad.

**Artículo 11.** Para el ejercicio de la venta en los puestos de la vía pública que señale el Ayuntamiento, el comerciante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de pago.
- Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas, o en su defecto, las aplicables al comercio establecido.
- La autorización municipal será personal, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de su actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones a la presente ordenanza municipal.

Dentro de su periodo de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en este artículo, debiendo aportar el titular cedente de la autorización municipal la siguiente documentación:

Instancia solicitando el cambio de titularidad e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo.

Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.

La autorización municipal de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.

La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por titular cedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

**Artículo 12.** La autorización municipal podrá ser revocada, si desaparecen las circunstancias que motivaron su concesión, previo expediente con audiencia del interesado, sin que de origen a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 13.** La autorización municipal concretará los productos objeto de venta, lugar o lugares precisos donde se ejercerá, las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.

**Artículo 14.** Si infringiendo la Ordenanza se pretendiera vender productos alimenticios, el Ayuntamiento confiscará los géneros procediendo acto seguido a su destrucción o, en su caso, expulsará al vendedor fuera del casco urbano.

**Artículo 15.** En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios observarán las prescripciones legales sobre el ejercicio del comercio, disciplina, de mercado y defensa de los consumidores y usuarios debiendo poseer, en el lugar de venta, las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, y disponer de carteles o etiquetas exponiendo los precios de venta.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento de Quart de Poblet acuerda establecer mercadillo un día a la semana, ampliable a dos, en las vías públicas que destina a este fin. La concreción del día o días de la semana y las calles será realizada por simple acuerdo de la Comisión de Gobierno.

**Artículo 17.** Para creación de nuevos mercados, tanto públicos como privados, para el ejercicio de la venta no sedentaria, así como el traslado definitivo o modificación sustancial del ya existente se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Comercio de la Consellería de Industria y Comercio, en los términos previstos en el art. 10 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

**Artículo 18.** Tanto en caso de implantación como de traslado definitivo o modificación de mercado para el ejercicio de la venta no sedentaria, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Comercio, junto a la solicitud de informe, memoria aprobada por el Pleno de la Corporación comprensiva de los estudios y datos necesarios para fundamentar el acuerdo, debiendo contener, como mínimo:

- a) Periodicidad con que se pretende implantar.
- b) Número de puntos de venta previstos, con los posibles incrementos estacionales.
- c) Horario previsto de apertura y cierre.
- d) Plano de la zona urbana de emplazamiento con detalle de los lugares donde se ubique cada punto de venta.
- e) Relación de productos susceptibles de ser autorizados para su cuenta.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la práctica de la venta no sedentaria cumpla con lo establecido en el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, la presente Ordenanza y demás normativa vigente, pudiendo intervenir los productos que sean objeto de venta cuando estos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15, dando en su caso, cuenta inmediata, con remisión de los antecedentes e información al respecto, a los órganos competentes por razón de la materia.

**Artículo 20.** La Alcaldía, previa instrucción del preceptivo expediente, en el ámbito de su competencia, sancionará las infracciones cometidas contra las prescripciones de esta Ordenanza.

**Artículo 21.** En lo no previsto en las disposiciones de la Ordenanza regirá con carácter supletorio el Decreto 175/1989 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, y disposiciones aplicables sobre la materia regulada por aquella.